

Secretaria

GUILLERMO TER

FRANCISCO/JOSE ULLOA SECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA MAPLANI

CONCURSO nº 120 del M.P.F.N.

DICTAMEN EVALÚACIÓN EXAMÉNES ESCRITOS FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL

(art. 37 del Reglamento de Concursos)

CRETARIO

SUBSECRETARIA LETRADA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2023, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de R POLANSK Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por la/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso nº 120 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN nº 62/18, para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco. El Tribunal es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal, e integrado, en calidad de vocales magistrada/os, por los señores Fiscales Generales doctores Adolfo Villatte, Maximiliano Hairabedian y la señora Fiscal doctora Elena Marisa Vázquez y, en calidad de jurista invitado, el señor profesor doctor Leandro Vergara, actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN nº 1457/17 modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), lo siguiente:

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a la planilla de fs. 223, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las/os siguientes postulantes: Juan Agustín Argibay Molina, Juan Marcelo Burella Acevedo, Luis Martín Duhalde Bruz, Juan Martín José García, Miguel Ángel Lanzillotta, Julio Alberto Leguizamón, María Susana Jazmín Liwsky, María Laura López, María Laura Ramírez, Juan Pedro Resoagli, Horacio Francisco Rodríguez, Eladio Mauricio Romero, Walter Ernesto Romero, Patricio Nicolás Sabadini y Jorge Gustavo Vallejos.

El día del examen resultó sorteado, entre tres casos, el individualizado como "Caso nº 2", conformado en base a las piezas procesales seleccionadas del expediente nº 20571-17 "Sebastián s/ abuso sexual con acceso carnal -art. 119 párr. 3ro.", del registro del Departamento Judicial de Mar del Plata, con tramite luego ante el Juzgado Federal nº 3 de esa ciudad (exp. nº 30836/2017). Se requirió a las/os concursantes que, desde el rol propio de los cargos que se concursan, formularan por escrito su intervención ante la Cámara Federal de Apelaciones una vez concluida la exposición de fundamentos de la defensa con respecto a la apelación interpuesta contra el auto de procesamiento. Asimismo, se requirió responder una formulación teórica vinculada al sistema de enjuiciamiento acusatorio y relacionar el tema con el caso práctico sorteado.

Para realizar la prueba el Tribunal otorgó siete horas. Previo a comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado según los alcances dispuestos en el artículo 36 del reglamento aplicable y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad de las partes involucradas en el mismo.

Concluida la evaluación, la Secretaría de Concursos asignó un código alfanumérico a cada examen y los envió al Tribunal Evaluador para su corrección garantizando el debido anonimato.

Las pruebas originales fueron debidamente resguardadas bajo sobre cerrado, firmado y lacrado, al igual que el acta que devela la identidad de esos códigos, los que a la fecha así permanecen.

# II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Tribunal hizo saber que, a los fines de la evaluación, tuvo en cuenta los siguientes criterios: la correcta comprensión del caso; la claridad expositiva, consistencia, coherencia y orden en el desarrollo de ideas; la coherencia en el desarrollo argumental de acuerdo a la solución propuesta; conocimiento, uso y análisis de la normativa nacional e internacional aplicable; el correcto uso de citas doctrinarías y jurisprudenciales, pertinentes y actualizadas, de resoluciones y dictámenes de la PGN; así como, por último, el uso de una adecuada gramática y redacción.

Asimismo, el Tribunal resolvió otorgar a la consigna nº 1 un puntaje máximo de 40 puntos y a la consigna nº 2, hasta 10 puntos.

Por último, corresponde señalar que las calificaciones atribuidas a las/os concursantes tienen en cuenta el nivel de las pruebas rendidas en su conjunto por todas/os las/os aspirantes de este concurso.



GUILLERMO-TERAN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA SECRETARIO DEPOCIERACION GENERAL DE LA MACCON

OT 3. WHITE MONTICE
SUBSECRETARIA LETRADA
PROCURAÇION GENERAL DE LAMACIÓN

Florencia Arias Duval

# III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

Establecidas en el acápite anterior las pautas de evaluación, procederé a continuación a transcribir la calificación de cada uno de las/os concursantes, de acuerdo me lo hicieron saber la/os integrantes del Tribunal, comenzando, por una cuestión de orden, de mayor a menor según la calificación obtenida y, en caso de paridad, atendiendo un criterio de orden alfabético sobre el código asignado.

Cabe consignar que en base a lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de 50 puntos, y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

# 1) Concursante "APR541"

Consigna 1: Examen muy bien estructurado y redactado, con razonamientos claros y concretos. Comienza haciendo énfasis en el carácter provisorio del auto cuestionado y en la necesidad de abordar el caso con perspectiva de género. Pondera la prueba desde un enfoque coherente con los estándares internacionales en la materia (Convención de Belém do Pará). Cita jurisprudencia nacional e internacional vinculada, la ley nº 26.485 y un dictamen de la PGN ante la CSJN donde fue definida la forma en que corresponde valorar los hechos y la prueba en un caso de violencia de género en el que la víctima alegó haber actuado en legítima defensa (fallo 733/2018 "R.C s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley").

Pondera especialmente el relato de la propia víctima, pero no las nuevas circunstancias fácticas que surgen de su ampliación en Cámara Gesell. Al responder el agravio de la defensa respecto el mérito del auto impugnado, tampoco hace mención a otras pruebas de posible interés, tales como al informe psicológico de la Dirección de la Mujer del Municipio de Gral. Pueyrredón o el testimonio del jefe de la Sección de Informática del Ejército.

En cuanto a la calificación legal, analiza los elementos del tipo penal escogido, con citas apropiadas, dejando a salvo su discrepancia con respecto a la aplicación de la agravante prevista por el inc. "e" del art. 119 del CP, amparándose en la literalidad del texto legal. Señala, además, las pruebas que permiten arribar a dicha calificación legal del hecho, destacando la mayor capacidad de intimidación y jerarquía del imputado para limitar el ámbito de autodeterminación.

En torno a la prisión preventiva, valora la seriedad de la infracción como la severidad de la pena en abstracto para analizar el riesgo de fuga, haciéndolo bajo los

parámetros del Informe nº 12/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y lo establecido por el art. 221 inc. b) del CPPF. Añade que además existe un riesgo de entorpecimiento frente a las medidas de prueba pendientes de producción y con especial énfasis a la colección de los testimonios de personal del Ejército.

Consigna 2: Realiza una correcta reseña de los antecedentes relacionado con el tema, haciendo hincapié en las distintas acciones y lineamientos que fueron dispuestos en ese sentido desde el MPFN. Menciona la normativa internacional aplicable y cada uno de los derechos reconocidos en nuestro derecho interno a la víctima (art. 80 del CPPF). En lo que hace al caso práctico, subraya la importancia de evitar revictimizaciones.

Consigna 1: treinta (30) puntos

Consigna 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: treinta y ocho (38) puntos

# 2) Concursante "MUT824"

Consigna 1: Identifica correctamente todos los agravios de la defensa. Sostiene la existencia de mérito suficiente para procesar al acusado, enfatizando en el peso probatorio de la denuncia inicial de la víctima y el informe médico legista. Destaca también la posterior declaración en Cámara Gesell y la importancia del hallazgo logrado a través de las cámaras de seguridad instaladas cerca de donde aconteció el hecho. Para terminar este punto, cita en forma genérica normativa internacional y nacional vinculada con "violencia de género". También lo hace, aunque sin explicar su precisa relación con el caso, respecto el fallo de la CSJN 343:103, en cuyo dictamen la Procuradora Fiscal Subrogante opinó sobre garantizar el derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, especialmente a las mujeres víctimas de violencia de género (ver dictamen de esta Procuración General en CSJ 3171/2015/RH1 "C.C. y otra s/ violación de secretos", al que la Corte Suprema remitió en su sentencia).

Califica la conducta del acusado, pero sin ningún análisis de la tipicidad de la figura escogida. Justifica brevemente su posición en cuanto a la no aplicación de la agravante prevista por el inc. "e" del art. 119 del CP.

Finalmente, en torno a la prisión preventiva refiere que "...resulta razonable a la luz del delito que al imputado se le atribuye, nuevamente de la naturaleza del delito, de los intereses en juego como ser derechos de la víctima y compromisos internacionales asumidos por nuestro país." (pág. 5, cuarto párrafo). Añade la posibilidad que el imputado amedrente testigos, aseverando que incluso tal situación ya había sucedido.

JONATHAN A. POLANSKY SECRETARIC

GUILLERMO TERAN

SECRETARIO



FRANCISCO JOSE ULLOA SECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA MACION

SUBSECRETABLA LETRADA
PROCURACION GENERAL DELA MACION

Consigna 2: En forma sucinta repasa el rol y derechos de las víctimas dentro del CPPF. Vinculado al caso sorteado, propone medidas generales de protección para la víctima y su familia. Del mismo modo, sugiere solicitar colaboración e intervención a la UFEM.

Florencia Arias Duval Secretaria Consigna 1: veintisiete (27) puntos

Consigna 2: siete (7) puntos

Total puntaje asignado: treinta y cuatro (34) puntos

### 3) Concursante "EYR711"

Consigna 1: Comienza con una buena descripción del hecho. Identifica todos los agravios formulados por la defensa y da respuesta a cada uno de ellos, aunque lo hace en forma desordenada.

En primer lugar, trata lo vinculado con la libertad del acusado y solicita se confirme su prisión preventiva sobre la base de un concreto peligro procesal de fuga y de entorpecimiento de la investigación. Destaca su condición de militar y las características de las pruebas pendientes de producción.

Sostiene que el testimonio de la víctima ponderado de manera conjunta con el informe médico y el psicológico, permite acreditar la hipótesis incriminatoria y, en consecuencia, convalidar el auto de mérito. Añade la necesidad de brindar al caso un enfoque de género. Cita la normativa internacional vinculada a la temática. Sin embargo, su análisis de los elementos de cargo es incompleto; por ejemplo, no valora el testimonio del jefe de la Sección de Informática del Ejército que permitiría ubicar -tanto física como temporalmente- a la víctima y al acusado próximos al lugar del hecho.

En cuanto a la asignación jurídica, comparte la calificación del procesamiento sin un análisis suficiente y cita la ley nº 26.791 sin explicar su posible vinculación al caso.

Consigna 2: Desarrolla correctamente el rol de la víctima dentro del proceso penal, enunciando los derechos y garantías que le fueron reconocidos por el CPPF. Menciona la Guía de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. Finalmente, vinculado al caso, postula la intervención de la DOVIC para brindar un adecuado acompañamiento a la víctima.

Consigna 1: veinticinco (25) puntos

Consigna 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta y uno (31) puntos

## 4) Concursante "RES821"

Consigna 1: Responde todos los agravios de la defensa. Afirma que el sumario reúne suficientes elementos de convicción para disponer el procesamiento del acusado, y en ese sentido destaca con especial énfasis el testimonio de la víctima y el informe psicológico de la Dirección de la Mujer del Municipio de Gral. Pueyrredón. Menciona además el informe médico legista y explica las razones de su importancia. Sin embargo, en su dictamen omite referirse a otras pruebas que podrían también ser de interés, como por ejemplo el testimonio del jefe de la Sección de Informática del Ejército.

No aplica la legislación nacional e internacional para valorar a los elementos de cargo con perspectiva de género.

En relación a la calificación legal, postula su desacuerdo con el juez en torno a la agravante del inc. e) del art. 119 del CP, por cuanto el autor del hecho no integra una fuerza de seguridad. En ese sentido, solicita revocar parcialmente el procesamiento, en vez de su confirmación sobre otra calificación legal.

Sostiene la necesidad de la prisión preventiva del acusado frente a la gravedad del delito atribuido y la posibilidad que pueda influenciar a los testigos. En favor de su posición, cita lo resuelto por la CSJN en el caso "Sala, M. y otros s/ asociación ilícita y otros" (fallo 340:1756).

Consigna 2: No responde a la primera parte de la consigna, pero sugiere diversas medidas con respecto a la víctima, citando el art. 80 del CPPF y la Convención de Belém do Pará.

Consigna 1: veintisiete (27) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: treinta y uno (31) puntos

#### 5) Concursante "OPT955"

Consigna 1: Realiza una completa reseña de los agravios de la defensa. Describe de manera detallada los elementos de prueba incorporados en el sumario que dan sustento a la hipótesis acusatoria. Responde todos los puntos cuestionados por la defensa. Destaca la versión de la propia víctima, la cual considera coherente y concluyente. Además, destaca los informes forenses y el registro fílmico, e indica que, valorados con un criterio amplio, permiten inferir la situación denunciada con el grado de convicción suficiente para procesar al acusado.

JONATHANA. POLANSKY SECRETARIO

GUILLERMO TERAN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN
RE PÚBLICA AS GENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA SECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION

DIA. MIRTEN MONTICL SUBSECRETARIA LETRADA PROCURAÇION GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias

Secretaria

Cita un fallo de la CNCC vinculado al valor que debe asignarse al testimonio de la víctima. Sin embargo, no propone analizar el caso con enfoque de género.

Califica el hecho y repasa los distintos aspectos típicos de la figura escogida. En base a una argumentación endeble propone aplicar la agravante del inc. e) del art. 119 del CP.

Finalmente, sostiene la necesidad de la prisión preventiva del acusado. Pondera la gravedad de la conducta objeto de reproche y particularmente que, estando el acusado en libertad, podría intentar obstruir el normal desarrollo del proceso. Cita la normativa aplicable de los CPPN y CPPF.

Consigna 2: Realiza una sucinta descripción del rol de la víctima dentro del proceso penal y los derechos conferidos por el CPPF. Con relación al caso sorteado propone una serie de medidas para resguardar la seguridad e integridad emocional de la víctima. Destaca su situación de vulnerabilidad. Sugiere colocar un botón de pánico para familiares y testigos, y una guardia de seguridad en sus domicilios, que, sin otro fundamento o justificación, luce desproporcionado teniendo en cuenta la prisión preventiva dispuesta, cuya confirmación además peticionó previamente.

Consigna 1: veinticinco (25) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

#### 6) Concursante "RAX197"

Consigna 1: Reseña los agravios de la defensa. Refiere al principio de amplitud probatoria y encuadra el caso como sucedido en un contexto de violencia de género. Cita la normativa aplicable y el reciente fallo 345:140 de la CSJN en donde el Procurador General de la Nación interino en su dictamen estableció las pautas con que corresponde sean ponderadas las pruebas en este tipo de investigaciones. Hace hincapié en el valor probatorio del testimonio de la víctima y la pericia médica, aunque dejando fuera de su análisis otros elementos que también podrían ser de interés (tales como: la Cámara Gesell, el informe psicológico de la Dirección de la Mujer del Municipio de Gral. Pueyrredón y el testimonio jefe de la Sección de Informática del Ejército).

En la asignación jurídica del caso justifica la procedencia de la agravante escogida. En esa senda, señala que por ser el imputado militar pertenece a una fuerza de seguridad, con un claro desconocimiento de la ley de seguridad interior y de defensa nacional.

Postula la prisión preventiva del acusado con el propósito de neutralizar el riesgo de una posible coacción hacia la víctima. Cita nuevamente el fallo 345:140 de la CSJN, sin lograr esta vez explicar su vinculación con el tema.

Consigna 2: No responde a la primera parte de la consigna, pero sugiere diversas medidas con respecto a la víctima.

Consigna 1: veintiséis (26) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

# 7) Concursante "SDE498"

Consigna 1: Comienza el examen mencionando que no adhiere el recurso de casación de la defensa, cuando se trata de una apelación ante la alzada a instancia de la defensa.

Realiza un exhaustivo detalle de lo ocurrido hasta el momento en el expediente, pero sin ningún aporte propio. Identifica los agravios formulados por la defensa y en lo que respecta al valor de la prueba reunida destaca la necesidad de meritar la misma desde una perspectiva de género. Cita instrumentos internacionales y jurisprudencia apropiada. En su análisis omite, entre otras cosas, el testimonio del jefe de la Sección de Informática del Ejército que resulta de sustancial interés.

En relación al dictado de la prisión preventiva, dice que no debe sustentarse en la gravedad de la escala penal, lo cual es erróneo en tanto es una pauta más que debe someterse a consideración, aunque no la única. Coincide con la necesidad de cautelar la libertad del acusado debido al riesgo que pueda influir en los testimonios restantes.

Finalmente, comparte la calificación legal asignada, pero sin justificar su posición. Desconoce las leyes de seguridad interior y defensa nacional.

Consigna 2: Describe correctamente el rol, derechos y garantías de las víctimas dentro del CPPF. Por otro lado, en lo vinculado al caso sorteado, propone articular un trabajo conjunto con la procuraduría especializada en violencia institucional y la unidad fiscal específica en materia de género. Por último, propone realizar un seguimiento psicológico con respecto a la víctima, sin explicar cuál sería el objeto y el área o dependencia adecuada para llevar adelante el mismo.

Consigna 1: veintitrés (23) puntos

Consigna 2: siete (7) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROGURACION GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA A R GENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA SECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION

DIAMIESTA MONTICE SUBSECRETARIA LETRADA PROCURSATIÓN GENERAL DE LA NÁCIÓN

Mull)

Florencia Arias Duval Secretaria

JONATHÁNA.

SECRETARIO

/8) Concursante "TWS244"

GUILLERMO YERAN

SECRETAR

Consigna 1: Propone evaluar el caso con enfoque de género, y en ese sentido realza el testimonio de la víctima por sobre los agravios de la defensa. Cita normativa internacional y nacional vinculada. Menciona la doctrina de la CSJN con respecto a la tutela judicial efectiva, pero sin explicar su relación especifica con el caso. Menciona también el principio de amplitud probatoria. Sin embargo, no plantea un análisis adjetivo de los elementos de pruebas existentes en el expediente, y omite relevar otras piezas que también podrían resultar de interés (como ser el testimonio del jefe de POLANSKY seguridad).

Afirma que "...esta no es una instancia en la que se deba discutir hecho y prueba, dado que para ello se encuentra previstas el juicio oral..." (pág. 3, 5to. párrafo), lo cual es objetable frente a los agravios de la defensa sobre el mérito del procesamiento.

Califica la conduta del acusado sin mayor análisis de los aspectos típicos de la figura escogida. Se inclina a favor de aplicar la agravante del inc. e) art. 119 del CP, y agrega de manera confusa que "...[a]l ser funcionario público la hipótesis delictiva se enmarca en las normas internacionales, coincidente con la doctrina de la CSJN en el caso "Gongora" (Fallos: 336:392)." (pág. 4, 2do. párrafo). No repara en cuestiones relativas a seguridad interior y defensa nacional.

Finalmente, se expide a favor de la prisión preventiva, haciendo primero un breve repaso de los estándares establecidos por el CPPF, para luego afirmar que no está fehacientemente acreditado el arraigo del acusado y que existe un riesgo posible de entorpecimiento de la investigación.

En relación al embargo, sostiene que su finalidad sería "...evitar que disponga de medios para incrementar los riesgos procesales existentes..." (pág. 6, 3er párrafo), lo cual no es una pauta contenida en el art. 518 del CPPN, confundiendo el propósito del embargo de cautela de bienes con el instituto de la cautela personal.

Consigna 2: No responde a la primera parte de la consigna, sino que directamente sugiere diversas medidas con relación a la víctima fundamentando correctamente la pertinencia y utilidad de cada una de ellas. Refiere a la Guía de Santiago y a las Reglas de Brasilia. Sugiere la derivación del caso a la DOVIC y solicita la asistencia de la CENAVD.

Consigna 1: veinticinco (25) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

## 9) Concursante "VXW825"

Consigna 1: Detalla correctamente los antecedentes de caso y los agravios de la defensa. Asevera que el testimonio de la víctima es suficiente para sostener la hipótesis incriminatoria, en tanto corresponde analizarlo con enfoque de género. Cita la Convención de Belém do Pará, la ley nº 26.485, y las sentencias de la Corte IDH en los casos "González vs. México" ("campo algodonero") y "J. vs Perú"; todo ello vinculado al tema. En su análisis, omite relevar otras pruebas que también podrían resultar de interés, como ser el testimonio del jefe de seguridad o bien la ampliación del testimonio de la víctima en Cámara Gesell. Finalmente, señala que considerar a los elementos de prueba como insuficientes, implicaría una arbitrariedad, sin dar mayor precisión en ese sentido.

En cuanto a la calificación, coincide con la asignada en el procesamiento, sin ninguna mención de los aspectos típicos constitutivos del delito, equiparando las fuerzas armadas con las fuerzas de seguridad o policiales.

Finalmente, se inclina a favor de cautelar la libertad del acusado, basando su fundamento en la gravedad del delito imputado y la severidad de la pena en expectativa. Invoca también que restan medidas de prueba por producir. Señala que la prisión preventiva estuvo mal dispuesta por el juez, en tanto que en un sistema de corte acusatorio las medidas de tal naturaleza pueden ser únicamente solicitadas por el fiscal o la querella.

Al cierre de su dictamen peticiona, entre otras cuestiones, que se confirme el auto apelado, haciendo reserva de recurrir ante la "Cámara Nacional de Casación Penal" (sic.) con base a la doctrina de la arbitrariedad.

Consigna 2: Describe correctamente el rol, derechos y garantías de las víctimas dentro del CPPF. Por otro lado, en lo vinculado al caso, propone darle intervención a la UFEM y a la DOVIC para garantizar un debido acompañamiento a la víctima y coadyuvar con la fiscalía en las actuaciones.

Consigna 1: veintitrés (23) puntos

Consigna 2: siete (7) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

# 10) Concursante "FTR231"

Consigna 1: La redacción del examen en general es deficiente. Refuta el total de los agravios de la defensa, aunque sin profundizar. Solicita confirmar el auto de mérito en base al informe del médico legista, el cual menciona como determinante para

JONATHAN A. POLANSKY

MINISTERIO PÚBLICO

Francisco José Ulloa SECRETARIO DECCURRCION GENERAL DE LA NACIO

:OCURACIÓN GENERAL DE LA MACIÓN

GÚILLERMO TERÁI

SECRETARIO

Secretaria

la hipótesis acusatoria. Subraya la necesidad de valorar las pruebas con perspectiva de género, pero sin ahondar al respecto. Tampoco cita normativa y jurisprudencia en aval de su postura.

Al referirse a los elementos de convicción reunidos en el sumario, omite ciertas pruebas que también podrían ser de interés; tales como: la entrevista en Cámara Gesell, el informe psicológico de la Dirección de la Mujer del Municipio de Gral. Pueyrredón, y la información derivada de las imágenes de seguridad.

Da por acreditado el acceso carnal y califica la conducta del imputado dentro del art. 119 tercer párrafo inc. e) del CP, sin ninguna argumentación jurídica.

Respecto a la prisión preventiva, formula un ligero pero correcto análisis de las características particulares del caso y en especial del imputado. Concluye que no existen peligros procesales que deban ser neutralizados. Se inclina a favor de sustituir el encierro preventivo por una medida menos gravosa (dispositivo electrónico de geolocalización). Soslaya toda referencia normativa, aunque menciona en forma genérica los precedentes "Díaz Bessone" y "Machiarealdo" (sic.).

Solicita la ratificación del procesamiento y no su confirmación.

Consigna 2: No da respuesta a la primera parte de la consigna, en cuanto al rol, derechos y garantías de las víctimas. Al finalizar su examen referido a lo solicitado en la consigna nº 1 peticiona que "...deberá disponerse medidas de protección, tanto para su persona como para su entorno, teniendo en cuanta la gravedad del delito y el contexto en el cual ha sido cometido. Se debe disponer la asistencia psicológica, psiquiátrica y médica en forma periódica, para poder mantener contenida, hasta tanto se realice el juicio oral. Se le informe periódicamente de todas las medidas que se ordenen en la causa de referencia (art. 80 del CPPN), todo ello en función de la aplicación de la Convención de Belen do Pará y la ley de Protección a las Mujeres Nº 26485." (pág. 2, último párrafo).

Consigna 1: veinte (20) puntos

Consigna 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: veintidós (22) puntos

#### 11) Concursante "AIT347"

Consigna 1: Efectúa una breve reseña de los antecedentes del caso. Refuta los argumentos de la defensa, pero omite ponderar ciertos elementos de prueba que podrían importar para sostener la hipótesis acusatoria (tales como, el testimonio del jefe de la Sección de Informática del Ejército, las nuevas circunstancias de hecho aportadas por la víctima durante la Cámara Gesell y el informe psicológico de la Dirección de la Mujer del Municipio de Gral. Pueyrredón, entre otras).

Sostiene que corresponde confirmar el auto de procesamiento y disponer la prisión preventiva del acusado. Señala que alcanza la sospecha para dictar un procesamiento y que en esta etapa "...se puede tener mitad de certeza y mitad de duda..." (pág. 2, punto IV, 2do. párrafo).

Asimismo, solicita que se amplíe la imputación bajo los lineamientos de la ley n° 26.485, aunque sin precisar cuál sería la acusación alternativa. Su análisis se agota en la mera afirmación que el hecho encuadra dentro de una situación de violencia de género, habida cuenta el modo en que fue perpetrado el ataque sexual y la vulnerabilidad de la víctima.

Coincide con la calificación legal escogida por el juez de grado y aborda ligeramente el concepto de penetración imperfecta. Omite analizar la aplicación de agravantes para la figura escogida y dar respuesta en este punto al agravio de la defensa. Refiere que la situación de subordinación permite calificar el hecho como "violencia de género", pero sin explicar cuál sería su consecuencia típica.

Justifica el dictado de un encierro cautelar en la existencia de medidas pendientes de producción y en la necesidad de brindar protección a la víctima (art. 80 inc. l° del CPPF), mencionando ambos aspectos como peligros procesales objetivos. Señala que el imputado podría entorpecer la investigación y por otro lado amedrentar a la víctima, lo cual resultaría suficiente para justificar su detención. No descarta la posibilidad de neutralizar tales peligros procesales a través de alguna medida menos gravosa.

Consigna 2: Enuncia en forma general los derechos reconocidos a las víctimas por el CPPF, y en el caso concreto postula "...se adopten todas las medias cautelares o de coerción que resulten procedentes..." (pág. 9, párrafo tercero). No obstante, sólo hace hincapié en la necesidad de mantener la prisión preventiva del acusado, confundiendo los derechos de la víctima dentro del proceso penal con las medidas de coerción procesal.

Consigna 1: quince (15) puntos

Consigna 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: diecisiete (17) puntos

### 12) Concursante "NLP339"

Consigna 1: Estructura su presentación en forma deficiente. Omite relevar los antecedentes del caso e identificar los agravios que fueron formulados por la defensa. Afirma que el hecho objeto de investigación se encuentra acreditado, existiendo mérito



FRANCISCO JOSE ULLOA SECRETARIO DROCHRACION GENERAL DE LA MACION

GUILLERMO TÉRÁN SECRETAPIO

DI J. VINIK I MONTIZE SUBSECBETARIA LETRADA PROCUBACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Secretaria

ONATHAN A. POLANSK

SECRETARIO

suficiente para agravar la situación del acusado; empero, lo hace sin meritar las pruebas del expediente.

La calificación legal del hecho es confusa y carente de argumentación jurídica. Propone subsumir la agresión sexual como un hecho gravemente ultrajante, cuando no aplica para la figura agravada por el acceso carnal, justificando además esa calificación en que "...hirió sus sentimientos más profundos de amistad (...) y le produjo un daño cuya dimensión no es posible de dimensionar hasta el momento..." (pág. 1, quinto párrafo). Por otro lado, añade como segunda agravante el empleo de un arma por parte del agresor, y si bien explica que tal dato deriva del testimonio en Cámara Gesell, ninguna observación hace respecto a la necesidad de ampliar la base fáctica sobre la cual versó la indagatoria, afectando así el principio de congruencia.

Cita instrumentos internacionales, la ley n° 26.485 y reciente jurisprudencia de la CSJN a fin de resaltar las obligaciones asumidas por el Estado en casos de violencia de género y en especial el principio de "amplitud probatoria".

En cuanto a la prisión preventiva, considera que consiste en un medida proporcionada y necesaria, frente a un claro peligro de fuga que no explica y un riesgo de entorpecimiento fundado en el posible amedrentamiento sobre la víctima y testigos.

Sugiere, a pesar de la etapa en que se encuentra el proceso, incorporar los datos genéticos del acusado al R.N.D.G. y realizar un "...perfil psiquiátrico más profundo..." (pág. 4, párrafo 2).

Consigna 2: Refiere que la víctima pasó de ser un simple espectador dentro del proceso penal, para convertirse luego de la sanción de la ley n° 27.372 en un sujeto esencial, sin mencionar cuál sería su rol actual. Cita distintas Resoluciones de la PGN donde se impartieron instrucciones generales con relación a las víctimas. Con vinculación al caso sorteado solicita atención médica, sanitaria y psicológica integral a favor de la víctima, con el fin de procurar reducir las consecuencias ocasionadas por la agresión, y al mismo tiempo solicita brindar intervención a la OFAVI, lo que demuestra un desconocimiento de las áreas actuales de la PGN.

Consigna 1: diez (10) puntos

Consigna 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: trece (13) puntos

### 13) Concursante "HJY665"

Consigna 1: Reseña sucintamente los agravios de la defensa y enumera las pruebas existentes en la causa. No ahonda en las complejidades de los agravios planteados por la defensa. Se refiere al grado de convicción para el dictado del procesamiento de forma que equivaldría a la certeza y no a la probabilidad.

Respecto a la asignación jurídica del caso tampoco ofrece una argumentación fundada. Refiere, sin más, que "...la víctima se encuentra menoscabada en su salud mental..." (pág. 2, 3er párrafo), y sobre esa mera afirmación justifica la aplicación de la agravante prevista en el inc. a) del art. 119 del CP.

Al tratar la prisión preventiva lo hace de manera confusa, sin referencia al CPPF. Funda su posición en circunstancias ajenas a las normas que rigen el instituto, sosteniendo que sin perjuicio de no existir elementos para sostener un peligro de fuga, debe confirmarse "...a fin de resguardar la integridad física de la víctima, para que no siga atormentándose porque el agresor se encuentra suelto y en concordancia con lo dispuesto por la ley de protección de las mujeres (26846)..." (pág. 3, 2do. párrafo).

Consigna 2: Afirma que la víctima posee un rol amplio dentro del proceso penal, aunque sin ahondar sobre el mismo. Tampoco lo hace con respecto a los derechos y garantías reconocidos por el CPPF. Para terminar, solicita la producción de distintas medidas de protección sin explicar su concreta utilidad para el caso, más teniendo en cuenta que previamente postuló que se confirme el encierro preventivo del acusado.

Consigna 1: diez (10) puntos

Consigna 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: doce (12) puntos

# 14) Concursante "QGT748"

Consigna 1: La estructura de su examen es poco clara y la argumentación jurídica insuficiente, sin perspectiva de género. No identifica los antecedentes del caso. Tampoco los agravios de la defensa; pese a ello, afirma que serían falaces y por ende corresponde desecharlos. Menciona que durante la investigación se produjeron distintas medidas de prueba, pero individualiza sólo algunas. Su propuesta sobre el mérito de la prueba se extingue con la afirmación de que los testimonios reunidos revisten especial interés. A modo de ejemplo, cita el testimonio del jefe de la Sección de Informática del Ejército, sin lograr explicar adecuadamente su importancia.

En cuanto a la asignación jurídica del caso, no propone análisis, pero sostiene que la calificación escogida por el juez sería acertada.



Sobre la prisión preventiva no se expide.

Refiere jurisprudencia sobre arbitrariedad, sin vinculación con el caso sorteado.

Consigna 2: Atribuye a la víctima el rol principal de "...informador de la verdad..." (pág. 2, último párrafo) del proceso penal, pero en forma básica y sin profundizar. Tampoco lo hace con relación a sus derechos y obligaciones. Omite referencias normativas y vincular el tema con el caso sorteado.

Consigna 1: ocho (8) puntos

Consigna 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: diez (10) puntos

## 15) Concursante "BQR564"

Consigna 1: Comienza reseñando de manera general las funciones propias del MPFN. A continuación, en forma confusa se refiere a la competencia del Tribunal. No realiza ningún análisis con respecto a las evidencias existentes en el caso, y el posible mérito de las mismas para agravar o no la situación procesal del acusado. Nada expone respecto al encierro cautelar dispuesto, ni tampoco en relación a las medidas de coerción menos gravosas solicitadas por la defensa.

En la asignación jurídica del caso, refiere en forma general algunos de los aspectos típicos de la figura escogida, pero sin vincularlos con el caso en concreto.

La mayor parte de su examen es una mera transcripción de normas, sin que exista un desarrollo en respuesta a los agravios de la defensa.

Consigna 2: Desconoce la normativa que se vincula con el tema (cita los arts. 10 y 13 del CPPN). Hace somera referencia de algunos derechos, aunque sin proponer ninguna medida de protección aplicable al caso sorteado.

Consigna 1: cinco (5) puntos

Consigna 2: cero (0) puntos

Total puntaje asignado: cinco (5) puntos

#### IV. FECHA EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL

A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), el Tribunal fija fecha para el **31 de mayo de 2023 a las 9:00 horas**,

en la sede de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) ubicada en la avenida Las Heras 727, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

Asimismo, el Tribunal ordena al suscripto arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el "Protocolo Excepcional de Actuación Aplicable a las Pruebas de Oposición Previstas en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN", adecuado conforme Resolución PGN n° 74/22.

Se recuerda que según lo establecido por el artículo 4 del citado protocolo excepcional, las/os postulantes tienen el deber de confirmar su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial "concursos@mpf.gob.ar" y hasta cinco días previos a la fecha de examen dispuesta.

Que no siendo para más, en fe de todo lo expuesto, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo en representación del Tribunal, junto a la señora Subsecretaria Letrada doctora Mirta Montiel, la señora Secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de Presidente del Tribunal y a la/os señores vocales, a sus efectos.

DI JUNITA MONTIEL SUBSECRETARIA LETRADA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

> orencia Arias Duval Secretaria

FRANCISCO JOSE ULLOA SECRETARIO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY SECRETARIO

GUILLERMO/TERA